



LUNES 6 DE OCTUBRE DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXX - N° 193  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

### LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

#### SUMARIO

<b>MINISTERIO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES</b> Resolución N° 232.....	Pag. 1
<b>SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN</b> Resolución N° 813.....	Pag. 1
<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</b> Acuerdo Reglamentario N° 1920 - Serie:A.....	Pag. 2
Acuerdo Reglamentario N° 1921 - Serie:A.....	Pag. 3

#### MINISTERIO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

##### **Resolución N° 232**

Córdoba, 02 de septiembre de 2025

**VISTO:** El Expediente N° 0921-215042/2025 donde se tramita la formalización de la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025, en virtud de las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el mes de agosto de 2025.

##### **Y CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Administración del Ministerio de Cooperativas y Mutuales propicia la formalización de las compensaciones de recursos financieros autorizadas en el mes de agosto de 2025, de los Programas Presupuestarios correspondientes al Ministerio de Cooperativas y Mutuales, Unidad Administrativa N° 229; acompañando el Documento Contable donde se detallan las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el mes de agosto de 2025.

Que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto N° 486/2023 y las previsiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado "D" del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, para que mensualmente formalice las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que, la normativa legal citada, dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por Decreto Provincial N° 2.206/2023 ratificado por Ley Provincial N° 10.956 y lo dictaminado digitalmente por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N°2025/00000205;

#### **EL MINISTRO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025, de conformidad con el Documento Contable que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondientes al mes de agosto de 2025, el que como Anexo Único compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Cooperativas y Mutuales, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio Economía y Gestión Pública, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO.: GUSTAVO HORACIO BRANDÁN, MINISTRO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES  
ANEXO

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

##### **Resolución N° 813**

Córdoba, 01 de octubre de 2025.

**VISTO:** La Resolución N° 2021/SGG-00000030 –modificada por su similar N° 2022/SGG-00000251– de esta Secretaría General de la Gobernación.

##### **Y CONSIDERANDO:**

Que mediante dicho instrumento se aprobó el procedimiento para ges-

tión y ejecución del control del estado de salud, derivado de la solicitud de licencias por razones de salud del personal que se desempeña en la Administración Pública Provincial.

Que, del nuevo enfoque otorgado a la temática, asociado a la incorporación de las TICs, la telemedicina e interrelacionándolo con un proceso de auditoría que permita, de manera dinámica y estratégica, atender aquellos aspectos que resulten relevantes, ha surgido la necesidad de actualizar algunas variables del proceso.

Que las modificaciones propuestas se refieren al ámbito de aplicación y a la inclusión de acciones vinculadas con la prevención de las enfermedades.

Por ello, en ejercicio de las funciones y la facultad decisoria atribuida por Resolución N° 2/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública, y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** APRUÉBASE el nuevo procedimiento para la gestión y ejecución del control del estado de salud, derivado de la solicitud de licencias por razones de salud del personal que se desempeña en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral –con excepción del personal dependiente de la Policía de la Provincia, Servicio Penitenciario y Fuerza Policial Antinarcotráfico– y del personal docente de gestión privada adscripto a la Provincia con aporte estatal, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, el que comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 2º:** DERÓGASE la Resolución N° 2021/SGG-00000030 –modificada por su similar N° 2022/SGG-00000251– de esta Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 3º:** FACÚLTASE a la Secretaría de Capital Humano a determinar mecanismos, procedimientos y/o normas complementarias a fin de la adecuada implementación de lo resuelto en el presente instrumento.

**Artículo 4º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2025/SGG-00000813

FDO: DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

ANEXO

---

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 1920 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 02/10/2025, con la presidencia de su titular, Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** Que la Ley Provincial 10596, reformó el Código Procesal del Trabajo (Ley 7987), consagrando el Procedimiento Declarativo Abreviado con audiencia única y la competencia de los jueces de Conciliación y Trabajo para conocer y decidir en los supuestos allí contemplados.

Dicha reforma legislativa facultó al Tribunal Superior de Justicia a hacer extensiva la aplicación del trámite declarativo abreviado a las restantes circunscripciones y sedes judiciales del interior de la Provincia (arts. 17, 18 y 20 in fine, del cuerpo legal citado).

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que la implementación del Procedimiento Declarativo Abreviado en el proceso laboral en los términos de las prescripciones de la Ley 10596 y sus modificatorias, ha sido objeto de profusa reglamentación conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia (TSJ) N°14 del 26/03/2020 y Acuerdos Reglamentarios (AR) 1634 del 25/06/2020, 1662 del 25/09/2020, 1683 del 11/03/2021, 1684 del 11/03/2021, 1689 del 25/03/2021, 1746 del 25/03/2022, 1802 del 23/03/2023, 1818 del 31/08/2023, 1856 del 06/06/2024, 1880 del 24/10/2024, 1888 del 22/11/2024 y 1906 del 06/06/2025, todos serie A.

2. Que, en las sedes con juzgados de competencia múltiple, la reforma procesal laboral se dispuso de manera progresiva, encontrándose actualmente vigente en las sedes de Laboulaye, Oliva, La Carlota, Huinca Renancó y Villa Cura Brochero (conforme AR N° 1856 del 06/06/2024 y AR N° 1880 del 24/10/2024, ambos serie A).

3. En la actualidad, la sede de Bell Ville está integrada por tres Juzgados de Primera Instancia con competencia civil, comercial, de conciliación y familia, con la particularidad de que los Juzgados de primera y segunda nominación cuentan con dos secretarías, mientras que el de tercera nominación solo una.

Además, la sede cuenta con una Oficina Única de Conciliación, creada por AR N° 1386 serie A del 24/11/2016, que trabaja indistintamente con los tres juzgados.

Esta estructura heterogénea repercute directamente en la distribución cuantitativa de causas, especialmente en las materias civil y de familia, generando que el Juzgado de Tercera Nominación reciba un número menor de expedientes en razón de contar con una sola secretaría.

4. La Oficina de Gestión Judicial del Fuero Laboral conjuntamente con la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia llevaron a cabo un análisis pormenorizado de los recursos humanos, infraestructura y distribución de causas actual de los juzgados de primera instancia de la ciudad de Bell Ville.

En especial, se tuvo en cuenta que, mediante AR N° 1720 serie A del 03/09/2021, el Tribunal Superior de Justicia aprobó en forma definitiva la implementación del proceso oral civil prescripto por la Ley 10555 en todos los juzgados de primera instancia con competencia en materia civil y comercial de la Provincia, a partir del 15/09/2021.

A partir de tales datos se estima, prima facie, que sin la adopción de cambios orientados a equilibrar el volumen de causas podía dificultarse la implementación de la reforma procesal laboral en la Sede.

5. Que, en atención a lo expuesto, corresponde llevar a cabo una redistribución de competencias, a fin de asegurar condiciones estructurales adecuadas tendientes a garantizar el principio de inmediación y la eficacia del proceso.

Teniendo en cuenta los objetivos apuntados, se considera oportuno realizar innovaciones a nivel organizacional y funcional de la Sede de Bell Ville, de modo que:

- El Juzgado de Primera Instancia de Tercera Nominación, con competencia civil, comercial, de conciliación y familia concentrará la totalidad de la competencia laboral (juicios ordinarios, PDA y especiales), incluyendo las causas en trámite actualmente radicadas en los Juzgados de Primera Instancia de Primera y Segunda Nominación con competencia civil, comercial, de conciliación y familia.

- Los Juzgados de Primera Instancia de Primera y Segunda Nominación con competencia civil, comercial, de conciliación y familia concentrarán la totalidad de las causas del fuero de familia radicadas en el Juzgado de Primera Instancia de Tercera Nominación.

6. Cabe destacar que los juzgados de primera instancia con asiento en la

sede de Bell Ville conservan la totalidad de la competencia otorgada por ley.

La reorganización funcional, únicamente involucra a la materia laboral y de familia, quedando incólume la actual distribución correspondiente a restantes los fueros (civil y comercial, cobros particulares, ejecución fiscal).

De modo tal que la innovación articulada, no importa restricción de derechos sino un mejoramiento de la gestión judicial, en tanto equilibra cargas de trabajo que permitan extender luego el Procedimiento Declarativo Abreviado previsto en la reforma procesal laboral.

7. Corresponde determinar las pautas de migración establecidas en el anexo único parte integrante del presente Acuerdo.

8. Que a los fines de resguardar el derecho de defensa, el debido proceso y asegurar la continuidad del servicio de justicia, corresponde determinar que, en los casos de recusación o inhibición, vacancia e impedimento de un juez, se proveerá a su reemplazo por sorteo a través del Sistema de Administración de Causas Multiflujo (SACM) entre los magistrados de primera instancia civil, comercial, de conciliación y familia de la misma sede judicial, quienes a pesar de la distribución funcional dispuesta por el presente acuerdo reglamentario, conservan su competencia natural para la que fueron designados.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones de superintendencia previstas por el art. 166 inc. 2 de la Constitución Provincial y art. 12 incs. 1, 2, 24, 25, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

#### **RESUELVE:**

1. DISPONER que a partir del 20/10/2025 el Juzgado de Primera Instancia de Tercera Nominación con competencia civil, comercial, de conciliación y familia de Bell Ville asuma la totalidad de la competencia en materia laboral, comprendiendo incluso las causas actualmente en trámite en los Juzgados de Primera Instancia con competencia civil, comercial, de conciliación y familia de Primera y Segunda Nominación de dicha Sede.

2. DISPONER que a partir del 20/10/2025 los Juzgados de Primera Instancia de Primera y Segunda Nominación en lo civil, comercial, de

conciliación y familia de Bell Ville, asumirán la totalidad de las causas del fuero de familia radicadas en el Juzgado de Primera Instancia de Tercera Nominación de dicha Sede.

3. PRECISAR que para los casos de recusación o inhibición, vacancia e impedimento del tribunal el orden de reemplazo se llevará a cabo conforme las pautas establecidas en el considerando 8.

4. APROBAR el anexo único que se adjunta al presente con las pautas de migración de causas.

5. ENCOMENDAR a la Sub Área de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica dependiente de la Administración General que efectúe las adecuaciones necesarias en el Sistema de Administración de Causas Multiflujo –SACM- de modo tal que a partir de su puesta en funcionamiento se efectúen las necesarias compensaciones y asignaciones.

6. PROTOCOLÍCESE. Comuníquese a los tribunales, oficinas y dependencias jurisdiccionales, al Ministerio Público Fiscal, a la Defensoría Pública del Poder Judicial, a la Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de Bell Ville y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Córdoba.

7. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. Por los canales oficiales dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor presidente y los señores vocales, con la asistencia del señor administrador general del Poder Judicial. -

FDO: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AÍDA LUCÍA TARDITTI, LUIS ENRIQUE RUBIO, MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, VOCALES - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO

## **Acuerdo Reglamentario N° 1921 - Serie:A**

En la ciudad de Córdoba, 02/10/2025, con la presidencia de su titular, Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo Juan SE-SIN y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia del señor administrador general, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** El Acuerdo Reglamentario N° 1829 serie A del 27/11/2023, mediante el cual se creó la Oficina de Procesos Sucesorios (OPS) y se facultó a la Presidencia de la Sala Civil y Comercial a dictar los instrumentos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en aquél; y el Acuerdo Reglamentario N° 1904 serie A del 15/05/2025, por el cual se actualizó el manual de Procesos de la mencionada oficina (anexo 2).

#### **Y CONSIDERANDO:**

1. Que, desde la puesta en marcha de la OPS, oficina que brinda soporte a los 40 jueces con competencia civil y comercial de Capital en los trámites de declaratorias de herederos, procesos sucesorios, y protocolizaciones de testamentos, se han obtenido resultados favorables en la tra-

mitación de los procesos de que se trata.

2. Que dicha mejora obedeció, entre otras razones, a la fijación de pautas generales que han logrado unificar criterios y homogeneizar resoluciones dictadas para aquellos trámites.

3. En el marco del proceso de cambio que significó el rediseño de las oficinas judiciales, se ha detectado una asidua concurrencia de auxiliares y público en general a la barandilla de la Oficina, principalmente a efectuar la compulsa de documental agregada a los expedientes electrónicos. Tal circunstancia conlleva una excesiva demora en la atención de barandilla, lo que atenta contra la celeridad que se pretende.

4. En esta senda, se han buscado mecanismos que permitan mitigar esas demoras, para dar una respuesta más rápida y efectiva al público que concurre.

La agregación de documental por parte del auxiliar importa de por sí su responsabilidad acerca de la veracidad de la misma, lo que puede considerarse suficiente, debiendo quedar la custodia y conservación de los originales a su exclusivo cargo.

De esta manera, en todos los casos, luego de adjuntar documental digitalizada, los documentos originales serán preservados por la parte, sus

letrados, y auxiliares de justicia actuantes hasta la finalización del proceso en carácter de depositario judicial; debiendo presentarse para su compulsa en caso de ser requerido por la Oficina.

En este último caso, el tribunal, estará a cargo de comprobar la correspondencia con los documentos digitalizados agregados al expediente y deberá dejar constancia de tal circunstancia, pudiendo resolver la reserva del original o la devolución al interesado, con cargo de presentarlos nuevamente cuando le sea requerido.

Los incumplimientos de estas cargas por parte de los letrados darán lugar a las responsabilidades civiles y penales de Ley.

Custodiar, conservar y presentar. Las sanciones las aplica el juez en el caso concreto no siendo necesaria la enumeración de las posibles.

Cuando, por las características propias de la prueba documental, no fuera posible su digitalización podrán presentarse directamente ante la oficina judicial correspondiente, para la adopción de las medidas de resguardo pertinentes.

5. Que la posibilidad de que los letrados den fe de la autenticidad de determinados documentos en el marco de procesos judiciales no es extraña al ordenamiento procesal como lo demuestran los arts. 85, 90, 322 y 385 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia De Córdoba – CPCC -, Ley N° 8465 y modificatorias.

En igual sentido, prescribe el art. 660 del CPCC la convocatoria a la audiencia del art. 659 debe hacerse “con seis días de intervalo, durante los cuales estarán de manifiesto en la oficina los documentos de cada interesado, para que los demás, el Ministerio Público Fiscal o el asesor letrado, en su caso, puedan examinarlos” oportunidad en la que podrían solicitar, de entenderlo necesario, la exhibición de los originales, quedando así plenamente garantizado el derecho de defensa.

6. Cabe aclarar que tal facultad no resultaría extensible a los documentos con firma digital o con posibilidad de verificación con “código QR” dada su naturaleza digital -art. 6 de la Ley Nacional N° 25506-, la

comprobación de su autenticidad ha de serlo conforme con los arts. 2 y 3 de dicha norma, para lo cual es suficiente adjuntar el archivo correspondiente en forma, a efecto de lo cual, el Expediente Electrónico brinda completa posibilidad para hacerlo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones de superintendencia previstas por el art. 166 inc. 2 de la Constitución Provincial y art.12 incs. 1, 2, 24, 25, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

#### RESUELVE:

**1. DISPONER** que, en los procesos llevados a cabo ante la Oficina de Procesos Sucesorios, la agregación en el expediente electrónico de copia digitalizada de los documentos cuyos originales consten en soporte papel será considerada suficiente para su tramitación sin perjuicio de la facultad del Tribunal de solicitar su exhibición quedando a tal fin a cargo de la parte la conservación y custodia de los originales.

**2. PROTOCOLÍCESE.** Comuníquese a los tribunales, oficinas y dependencias jurisdiccionales, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa, a la Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de Córdoba y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Córdoba.

**3. PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial. Por los canales oficiales dese amplia difusión. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor presidente y los señores vocales, con la asistencia del señor administrador general del Poder Judicial. -

FDO: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AIDA LUCÍA TARDITTI, DOMINGO JUAN SESIN, MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCALES - LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

